



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2022-00171-00
DEMANDANTE :	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT. 890101691-2
APODERADO DEMANDANTE:	Dr. HERNANDO LARIOS FARAK
DEMANDADO:	JOSÉ DE JESÚS FERRER CALDERON
FECHA:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 85 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a **JOSÉ DE JESÚS FERRER CALDERON** para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del P. en el término de cinco (5) días pague a **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, las sumas descritas a continuación:

1. Por FACTURA No. 2099822026:
 - VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.777.881, 00) Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
 - Intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
2. Costas y gastos procesales.

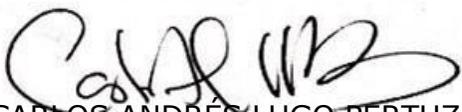
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, de este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.



TERCERO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER como ABOGADO principal de la parte demandante al doctor HERNANDO LARIOS FARAK JAIRO y como abogado sustituto al DR. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA ANGULO conforme al poder conferido anexo a este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada